



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2016-178

Custodia y cuidado personal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta por la empresa Productos Ramo SAS, obrante en el expediente digital a folio 006.

Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2896923191f2da2ed28ef72f4d3a8098859a1a0e10c0fc4aa6



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

c7be347130ffa2

Documento generado en 13/01/2022 11:29:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2017-011

Fijación de cuota de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta enviada por la EPS Famisanar, obrante en el expediente digital a folio 002.

Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

617a8ef3a39ce73d923b07e40308a922f3553aba0fa0a016c



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

bf0342ad76bc8d1

Documento generado en 13/01/2022 11:29:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2018-212

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

POR SECRETARÍA, envíese copia de la sentencia de divorcio solicitada al correo electrónico de la Notaría: notaria2facatativa@ucnc.com.co

Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ddacfd326849aade5e9640e7fb0d8fdc45b336bb651a475e



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

5eec026ae2f32d8

Documento generado en 13/01/2022 11:30:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-036

Ejecutivo de alimentos.

En razón al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal frente a lo requerido en el auto de fecha 20 de mayo de 2021, este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del CGP que reza:

"Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda. se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo, dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en secretaría"

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte, que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado. Se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **enviar telegrama.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

babca19cabae67ebf1c0b5b03a80e0b9cb9224553ecf573e3d6eb50b4054
3818

Documento generado en 13/01/2022 11:42:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-130

Ejecutivo de alimentos.

En razón al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal frente a lo requerido en el auto de fecha 3 de agosto de 2021, este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del CGP que reza:

"Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda. se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo, dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en secretaría"

En consecuencia , el Juzgado

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte, que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado. Se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **enviar telegrama.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8548d3fa3ccfc2e49983a6ead11319050610366b5b5473548aab51b596f91
562

Documento generado en 13/01/2022 11:43:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-135

Fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y regulación de visitas

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: el informe de visita social de verificación de derechos fundamentales de las menores Hadassah Shlomit y Haydannat Zirel Landinez Matute se tendrá en cuenta.

SEGUNDO: se deberá realizar visita social de seguimiento en seis (6) meses por parte de la Asistente Social.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Código de verificación:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**d14d266cb82adb4458dd5d24fb02d9969e676eac5b0beb7c
ac05ff4fefff4591**

Documento generado en 13/01/2022 11:44:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Rad: 2021-138
Ejecutivo de alimentos**

En razón al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal frente a lo requerido en el auto de fecha 3 de agosto de 2021, este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del CGP que reza:

"Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda. se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo, dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en secretaría"

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte, que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado. Se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **enviar telegrama.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a93ea90736acf0ba1b13cde205f22018b3eabfb554fea8df6da5c2a3c29c99b

Documento generado en 13/01/2022 11:44:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-164

Fijación de cuota de alimentos, custodia y cuidado personal y regulación de visitas

En razón al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal frente a lo requerido en el auto de fecha 19 de agosto de 2021, este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del CGP que reza:

"Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda. se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo, dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en secretaría"

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte, que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado. Se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **enviar telegrama.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**570b26614b49242bb965397e73ac59139803db0f4b7f10cf13426b18a1f05
e73**

Documento generado en 13/01/2022 11:45:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Rad: 2021-201
Ejecutivo de alimentos**

En razón al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal frente a lo requerido en el auto de fecha 30 de septiembre de 2021, este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del CGP que reza:

"Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda. se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo, dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en secretaría"

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte, que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado. Se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **enviar telegrama.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50f298ae465981cb511ae0e1ec653bb884e12d124fe19b23d5cb8188b338
aa2c**

Documento generado en 13/01/2022 11:45:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**